

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL (CIAT) INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION (IATTC)

MEMORANDUM

28 de marzo de 2022

Ref.: 0105-420

Para: Partes del APICD
Comisionados y Jefes de Delegación

c.c. Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia y Liberia

De: Alfonso Miranda E., Presidente de la CIAT

Alvin Delgado, Presidente de la Reunión de las Partes del APICD

Re: Procedimiento de Excepción ante la Pandemia del COVID 19 para la Operación de Observadores A Bordo – Aplicación del párr.5 – Prórroga hasta el 30 de junio de 2022

Tal y como se indicó en nuestro memorándum anterior ref. 0564-420, fechado el 16 de diciembre de 2021, reproduciendo las disposiciones del párrafo 5 del Procedimiento de Excepción:

“Al menos dos semanas antes del 31 de marzo de 2022 , los Presidentes del APICD y de la CIAT, deberán solicitar el consentimiento de las Partes del APICD y Miembros de la CIAT para extender estos procedimientos, si las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19 parecen persistir más allá del 31 de marzo de 2022 .”

Teniendo en cuenta la evolución de esas circunstancias, que todos conocen, así como las consideraciones que hemos formulado en nuestros memorándums sucesivos, sugerimos que se extienda una vez más la vigencia del procedimiento, hasta el 30 de junio de 2022, y que, al igual que todas las anteriores, se considere esta propuesta de prórroga como aprobada por todas las Partes del APICD y los Miembros de la CIAT, a menos de que se reciba una opinión contraria por parte de un Miembro de la CIAT o Parte del APICD en un plazo de una semana a partir de la fecha de este memorándum.

Habida cuenta del retraso involuntario en preparar y circular el presente memorándum, se aplicará el procedimiento de excepción de manera provisional, más allá del 31 de marzo y hasta el vencimiento del plazo de una semana arriba indicado.

Para su conveniencia y fácil referencia, reproducimos a continuación una vez más el contenido del Procedimiento, con la introducción en su párrafo 5 de la debida enmienda, como anexo del presente memorándum.

Anexo: lo indicado.

Anexo:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION ANTE LA PANDEMIA DEL COVID - 19 PARA LA OPERACIÓN DE OBSERVADORES A BORDO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en consulta por correspondencia, y el Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), por consulta de las Partes:

Teniendo presente las obligaciones contraídas por los CPC de la CIAT en el marco de las disposiciones de la Convención de Antigua y en especial la Resolución C-09-04, así como las obligaciones adoptadas por las Partes del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, en particular las establecidas en el Párrafo 2 de su Anexo II;

Convencidas de que informes regulares y oportunos con información sobre la pesca de buques en el mar son importantes en la instrumentación de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;

Reconociendo que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020 la pandemia del virus conocido como COVID-19;

Reconociendo que alrededor del mundo, los países debieron reaccionar estableciendo restricciones para el tránsito interno e internacional de personas a fin evitar la propagación de la enfermedad lo cual impacta directamente sobre las operaciones de ubicación de observadores a bordo en los buques cubiertos por la obligación de llevar observadores a bordo;

Conscientes de la importancia de salvaguardar la salud individual y la salud pública, e igualmente asegurar la conservación de las especies cubiertas por la CIAT y el APICD, sin detrimento de la seguridad alimentaria y la productividad de los países;

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas transitorias y excepcionales que permitan asegurar la continuidad de las operaciones pesqueras sin detrimento de la captura de datos como base fundamental de la gestión pesquera;

Determinados a asegurar que las medidas excepcionales a adoptar sean proporcionadas y no socaven innecesariamente las medidas existentes o el régimen de gestión más amplio;

Acuerdan:

1. Estos procedimientos aplican únicamente al requerimiento de observadores establecidos en el Anexo II del APICD, párrafo 2, según lo avalado en la Resolución C- 09-04 de la CIAT.
2. Cualquier buque para el que sea imposible colocar a un observador a bordo de conformidad con las normas aplicables de la CIAT y el APICD debido a restricciones operativas y logísticas derivadas de las acciones tomadas por los gobiernos u organizaciones para salvaguardar la salud y prevenir la propagación del COVID-19 o responder a las implicaciones del COVID-19, estará exento de sus obligaciones de observador correspondientes;

3. Esta exención temporal no constituirá una suspensión general de la obligación de llevar un observador a bordo, sino que se otorgará caso por caso para cada buque y para cada viaje, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i. Los propietarios y armadores de las embarcaciones continuarán solicitando la asignación de observadores de conformidad con las normas y procedimientos aplicables del APICD y la CIAT;
- ii. Una exención deberá ser considerada como otorgada luego de una certificación emitida por el Director de la CIAT o el encargado de la oficina en campo y de la oficina del programa nacional de observadores, indicando la indisponibilidad de observadores, en estrecha coordinación con las Autoridades del Estado de Pabellón. Cuando proceda, la certificación será expedida dentro del plazo de seis días antes de la fecha de zarpe establecido en la Sección I del [PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE UN OBSERVADOR A BORDO EN UN VIAJE DE PESCA DEL APICD Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION C- 09-04 DE LA CIAT;](#)
- iii. La Oficina en campo de la CIAT y la oficina del programa nacional de observadores deben notificar el mismo día de su emisión de cada certificación al Director y las razones para otorgarla.
- iv. Todas las Partes involucradas deberán realizar el mayor esfuerzo posible para evitar todos los retrasos innecesarios de las exenciones correspondientes.

4. El Director deberá notificar semanalmente a todas las Partes del APICD y CPC de las exenciones otorgadas de acuerdo a este procedimiento, incluyendo las razones para la certificación sobre la no disponibilidad de observadores.

5. Estos procedimientos para la exención de llevar observadores a bordo deberán finalizar el 30 de junio de 2022 (por ejemplo: deberán asignarse observadores para viajes que inicien luego de las 12:01 a.m. del 30 de junio de 2022). Al menos dos semanas antes del 30 de junio de 2022, los Presidentes del APICD y de la CIAT, deberán solicitar el consentimiento de las Partes del APICD y Miembros de la CIAT para extender estos procedimientos, si las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19 parecen persistir más allá del 30 de junio.

6. En caso de que las embarcaciones operen sin observador a bordo, resultante de la exención otorgada de acuerdo con estos procedimientos, las Partes del APICD y Miembros de la CIAT deberán solicitar que los capitanes de las embarcaciones recopilen, registren y reporten por cada viaje en formatos simplificados, exclusivamente los datos de capturas de atunes y captura incidental de otras especies (incluida la mortalidad de delfines), por arte, área de pesca y tipo de lance, en concordancia con los formularios usados por la CIAT hasta el momento en que sea posible reanudar el despliegue normal de observadores a bordo.

La información recolectada se enviará al final de cada viaje al Gobierno del Estado de Pabellón quien deberá enviarlo a la CIAT, a la persona encargada de la Oficina de campo de la CIAT o a un delegado del gobierno, según sea el caso, en el puerto donde se descargue la captura.

7. En caso de que haya un observador electrónico a bordo del buque pesquero, este continuará informando periódicamente.

8. Las actividades pesqueras realizadas por una embarcación sin observador a bordo a la que se le haya otorgado una exención, de acuerdo a estos procedimientos, no deberán considerarse como un caso de incumplimiento.